

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
PRESENTE;**

Los que suscriben, **Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Mtra. Candelaria Tovar Hernández y LEI. Diego Franco Jiménez** en nuestro carácter de Regidores Constitucionales e integrantes del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 37 fracciones I y II, 38 fracción I, 41 fracción II y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como lo señalado por el art. 49 fracción II, 56, 65, 83, 84, 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos aplicables me permito presentar a ustedes la siguiente;

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

La cual sostiene como fin que el pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta apruebe elevar iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado de Jalisco, para la adición de un artículo transitorio a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal 2023, remitida por este cuerpo edilicio a dicha soberanía para su aprobación definitiva, con el objeto de que se autorice al C. Presidente Municipal el realizar los descuentos del 50% hasta el 80% por ciento en el pago de derechos del servicio de agua potable en todas sus modalidades de usos y categorías de servicio para todos aquellos ciudadanos y establecimientos que se encuentren o hayan sido afectados por el cobro desproporcional del servicio y tarifas de agua sin haber tenido acceso al líquido o haberlo tenido parcialmente durante el presente ejercicio fiscal.

Como fundamento de lo anterior, a continuación, me permito hacer referencia a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Disponer de una fuente de agua potable es fundamental para nuestra supervivencia diaria, es por ello que la agenda internacional y nacional define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Sin embargo, en los últimos meses los vallartenses hemos sido víctimas y testigos del desabasto de suministro de agua potable por parte del SEAPAL VALLARTA, quien se ha visto obligado a establecer una dinámica del tandeo en las colonias del municipio.

De igual forma no es menos cierto ni se es ajeno a las problemáticas que se presentan a escala global en materia de sequias, efectos climatológicos e insuficiencia del líquido en las cuencas hídricas, sin embargo, también es de considerarse que si dicha situación es reconocida a nivel mundial y ha sido de forma reiterada utilizada como justificación por el organismo municipal encargado de operar y administrar dicho servicio como lo es SEAPAL VALLARTA, debiera de existir la congruencia entonces por dicho organismo de tomar acciones en las tarifas aplicadas y los pagos recibidos de los ciudadanos por concepto de "cobro por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento" pues es innegable que al reconocer la insuficiencia del vital líquido como la causa por la que no se presta el servicio de forma continua, adecuada y **proporcional al pago recibido** es

entonces que se está reconociendo la incapacidad de prestar dicho servicio en la forma pactada y pagada por el usuario, por lo que debiera existir un plan de acción que fuera proporcional en el cobro del agua con el servicio prestado, puesto que en un sentido lógico y coloquial **“si no hay agua, no hay servicio y por tanto no debiera haber cobro”**, sin embargo, en su dinámica de trabajo, el organismo señala la insuficiencia del primero, la deficiencia del segundo y respecto al tercero, sigue vigente y constante como siempre sin haber modificación al respecto.

Ante esta incongruencia entre la entrega del servicio y el cobro ejecutado, es que el municipio, quien a través de su órgano máximo como lo es el Pleno del Ayuntamiento, debe tomar acciones para que se realicen los ajustes debidos y no se “abuse” del derecho constitucional que se le otorga para explotar las aguas que se encuentran dentro de su territorio realizando el cobro total de derechos por servicios que no presta o presta con deficiencia, pues el organismo operador conocido como SEAPAL VALLARTA existe y tiene vida jurídica gracias a las facultades otorgadas por el Pleno de este H. Ayuntamiento para su creación, sin embargo, constitucionalmente el agua potable, drenaje y alcantarillado corresponde su administración al municipio, por ello que este crea organismos como SEAPAL VALLARTA para su administración, y aunque cuenten con patrimonio propio los mismos son dependientes de su existencia y reglamentación para su funcionamiento del municipio, puesto que no son organismos desconcentrados y obedece su creación a la necesidad que atienda y la eficiencia del servicio que otorgue, o en caso contrario, es el propio pleno quien ordena su extinción o la modificación de aquellas condiciones que sean lesivas a la propia ciudadanía por ser el único constitucionalmente facultado para tomar decisiones relacionadas con el otorgamiento del servicio de agua potable y alcantarillado a nivel municipal.

Lo anterior es una representación a escala mínima de la situación que acontece en el municipio, referente a la forma en que como Administración Pública hemos permitido que la crisis por el deficiente servicio público de agua potable haya escalado al grado de permitir que un organismo que existe para administrar y otorgar dicho servicio gracias al Pleno del Ayuntamiento, se encuentre realizando el cobro indebido de un servicio municipal que ha reconocido en diversas colonias que no puede otorgar de forma continua ni adecuada, sin embargo, a la fecha no ha realizado ajustes en el cobro del servicio para las mismas, lo que no solo es incongruente sino que raya en lo ilegal, por lo que es necesario en beneficio de la comunidad intervenir para evitar que dicha situación se convierta en un conflicto social mayor.

Es por lo anterior expuesto y con el firme propósito de representar las voces ciudadanas que se adolecen de la falta de sensibilidad por parte de la administración pública para tratar el presente tema, por lo que se propone elevar la presente a iniciativa de ley ante el Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de solicitar descuentos del 50% hasta el 80% por ciento para todos aquellos que sean privados y/o limitados en el ejercicio de su derecho humano de acceso al agua. Lo anterior, sin dejar de lado la petición al organismo municipal SEAPAL VALLARTA para que subsane y garantice el suministro de agua a todas las localidades que integran nuestro municipio.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

**MARCO LEGAL**

Fundado en el arábigo 115 de nuestra Carta Magna donde establece lo siguiente;

**Artículo 115 (...)**

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales"*

De igual forma, en el reglamento orgánico del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone en su art. 7 lo siguiente;

*"Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá las facultades siguientes:*

- I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y supervisar el buen orden y operatividad del servicio público establecido en el presente reglamento..."*

Lo anterior resulta ser fundamental en la precisión jurídica no solo de las atribuciones que como presidente municipal se le otorgan en el reglamento que establece la estructura de este municipio, sino también en el reconocimiento que se le otorga como parte del consejo de administración en dicho organismo municipal, siendo entonces, en ambos sentidos es la autoridad para ejecutar con las facultades otorgadas por el pleno del ayuntamiento aquellas determinaciones

Al respecto a justificar la improcedencia del cobro por monto completo derivado de la supuesta prestación del servicio de agua potable es que se toma como fundamento lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que dispone lo siguiente;

*"Artículo 5.- Son derechos, las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios que presten los municipios en sus funciones de Derecho Público."*

Sin embargo, a aquellos ciudadanos o establecimientos que han sido afectados por la ineficiencia en la entrega del servicio de agua potable ya sea mediante cortes programados, obras inconclusas o la ausencia prolongada de acceso al servicio de agua sin obtener el líquido en la forma pactada como contraprestación del pago al municipio por dicho servicio, no solo vulnera un derecho humano tan básico como el acceso al agua, sino que además como municipio se asume una responsabilidad legal por el incumplimiento en la entrega de un servicio no solo pactado, sino además pagado por los usuarios mismo que no se está otorgando, puesto que el municipio no cobra el derecho por acceder al agua que es un derecho universal según la resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y constitucionalmente protegido, sino que se cobra una cuota en relación al costo que se genera por el suministro del líquido de la fuente de origen al domicilio del usuario, desde infraestructura, mantenimiento y personal, por lo que si de forma parcial y temporal no existe el suministro, se vuelve un cobro indebido al usuario y lesivo a su economía

realizado con abuso por parte del Municipio al ser el único con facultades de suministro de dicho líquido y sacar provecho de ello.

Bajo ese mismo tenor, la Constitución Política Local en su artículo 77 fracción II inciso a) establece que dentro de sus facultades de aprobación, los ayuntamientos podrán organizar la administración pública municipal, regular y reglamentar las funciones, así como procedimientos y servicios públicos con el fin de sustentar orden y delimitar capacidades y competencias, también establecido en su esencia bajo lo señalado por el arábigo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, donde totalmente se expone la obligación de los ayuntamientos de aprobar y aplicar lo relacionado a ingresos y presupuestos de egresos de forma que sean benéficos a la participación ciudadana y vecinal.

Con lo anteriormente expuesto, y habiendo justificado la causa jurídica que da lugar a la presente iniciativa es que se propone para su aprobación, modificación o negación los siguientes;

**PUNTOS DE ACUERDO**

**Único.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta aprueba elevar iniciativa de ley (decreto) ante el Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de solicitar la adición del artículo **Décimo Tercero** en los transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal 2023, remitida por este cuerpo edilicio a dicha soberanía para su aprobación definitiva, y se autorice al C. Presidente Municipal el realizar los descuentos del 50% hasta el 80% por ciento en el pago de derechos del servicio de agua potable en todas sus modalidades de usos y categorías de servicio para todos aquellos ciudadanos y establecimientos que se encuentren o hayan sido afectados por el cobro del servicio y tarifas de agua sin haber tenido acceso al líquido o haberlo tenido parcialmente durante el presente ejercicio fiscal. Lo anterior en los siguientes términos;

**"LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023"**

**TRANSITORIOS**

**DEL PRIMERO. - (...) AL DECIMO PRIMERO.- (...)**

**DÉCIMO TERCERO.** - Se autoriza al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal a realizar los descuentos del 50% hasta el 80% por ciento en el pago de derechos del servicio de agua potable en todas sus modalidades de usos y categorías de servicio para todos aquellos ciudadanos y establecimientos que se encuentren o hayan sido afectados por el cobro del servicio y tarifas de agua sin haber tenido acceso al líquido o haberlo tenido parcialmente durante el presente ejercicio fiscal.

(Quedando lo consecutivo en los mismos términos del texto publicado originalmente)

**ATENTAMENTE:**

PUERTO VALLARTA, JALISCO, 15 QUINCE DE JUNIO DEL 2023

**LIC. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL**

REGIDORA CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
2021-2024



PUERTO VALLARTA, JAL

*Comisión de Agua*

*Br. Mestre  
- Mayo 2023*

*Candelaria Tovar Hernández*  
**MTRA. CANDELARIA TOVAR HERNANDEZ**

REGIDORA CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
2021-2024



**L.E.I. DIEGO FRANCO JIMÉNEZ**

REGIDOR CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
2021-2024